



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

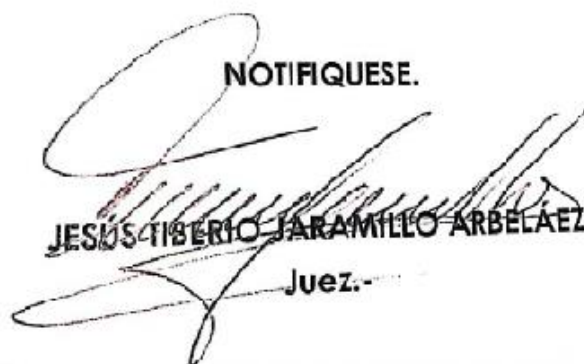
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

PRIMERO.- Frente a la causal 1ª y 2ª del artículo 200 del Código Civil, y que se han enunciado como fundamento para incoar la presente acción, se indicarán los hechos que configuran las mismas, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se han dado, especificando desde cuándo se vienen presentando, cuando tuvo conocimiento de las mismas, y si persisten en la actualidad.

SEGUNDO.- Se debe enunciar sucintamente los hechos sobre los cuales rendirán declaración los testigos relacionados en el escrito de demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería legal al Dra. MARIA EDILMA GARCES YEPES para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.